

LOS CENTROS DE CONVIVENCIA SUPERVISADA. GARANTES DEL RESPETO DE LA CUSTODIA COMPARTIDA.

Dr. Juan Pablo Venegas Contreras¹
Profesor de Tiempo Completo en la
Universidad Autónoma de Baja California.
Correo electrónico: jpvengas@uabc.edu.mx.

Lic. Roberto Alonso Salvador Carlos²
Estudiante de posgrado
Universidad Autónoma de Baja California
Correo electrónico: rsalvador@uabc.edu.mx

RESUMEN

Uno de los derechos imprescindibles de las niñas, niños y adolescentes es la convivencia real y material con sus padres o progenitores. En ocasiones, ello no es posible dado por conflictos o diferencias entre los padres quienes ejercen de manera simultánea pero separada la patria potestad, dando lugar a la custodia compartida o diferenciada. La custodia familiar es un derecho propio de los niños consagrado en el artículo 4to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al establecer el interés superior del menor (*Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral*) por lo que la convivencia familiar se convierte en un derecho imprescindible. Ahora bien, es posible que nazcan conflictos de naturaleza parental que no permitan una convivencia pacífica en los intercambios de días y horas de convivencia, por lo que surge la necesidad que el Estado garantice y vele tales derechos, a través de diversa normatividad jurídica, así como con políticas públicas, facultades e instituciones especializadas en el tema, para la máxima salvaguarda de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; por ello, expusimos la importancia de los centros de convivencia supervisada como garantes del respeto de la custodia compartida.

Palabras clave: Custodia compartida, Centros de convivencia, Supervisada, Garantes.

¹ Doctor en Derecho por la Universidad Autónoma de Baja California

² Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Baja California. Estudiante de posgrado en Maestría en Ciencias Jurídicas por la Universidad Autónoma de Baja California.

THE SUPERVISED COEXISTENCE CENTERS. GUARANTORS OF THE RESPECT OF JOINT CUSTODY.

SUMMARY

One of the essential rights of girls, boys and adolescents is real and material coexistence with their parents or parents. Sometimes this is not possible due to conflicts or differences between the parents who simultaneously but separately exercise parental authority, giving rise to shared or differentiated custody. Family custody is a child's own right, enshrined in Article 4 of the Political Constitution of the United Mexican States by establishing the best interests of the minor (Boys and girls have the right to satisfy their needs for food, health, education and healthy recreation for their integral development) so that family life becomes an essential right. Now, it is possible that conflicts of a parental nature may arise that do not allow a peaceful coexistence in the exchanges of days and hours of coexistence, so the need arises for the State to guarantee and ensure such rights, through various legal regulations, as well as with public policies, faculties and specialized institutions on the subject, for the maximum safeguarding of the rights of girls, boys and adolescents; For this reason, we explained the importance of supervised coexistence centers as guarantors of respect for shared custody.

Key words: Shared custody, Coexistence centers, Supervised, Guarantors.

SUMARIO: I. Introducción. II.- Conceptualización de los derechos de patria potestad y custodia. III.- La convivencia familiar. Un derecho imprescindible del niño. IV.- EL Centro de Convivencia Familiar Supervisada. Caso de Baja California. V.- La necesidad de protección de los derechos humanos del niño. Conclusiones. Bibliografía.

I.- Introducción

El Centro de Convivencia Familiar Supervisada constituye una institución de reciente creación en el sistema judicial mexicano, teniendo como antecedente próximo la inauguración que realizó en su entonces

el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en el año 2000³, vigente claro en la circunscripción territorial para el Distrito Federal (Hoy Ciudad de México), siendo el caso que posterior a ello, diversos Estados de la República Mexicana replicaron el modelo institucional respectivo.

Para el caso del Estado de Baja California se adicionó el Capítulo XIV denominado "Del Centro de Convivencia Familiar Supervisada" en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California a través del Decreto 590 publicado en el Periódico Oficial el 25 de octubre del 2013 y modificado por Decreto 120, publicado en el Periódico Oficial de fecha 08 de septiembre de 2017.

Agregamos que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (Diario Oficial de la Federación, el día 3 de diciembre de 2014) como norma de reciente creación establece derechos sustantivos en favor de estos, así como diversas obligaciones a cargo del Estado, la sociedad y las familias en relación a los niños. Esta norma legal es de aplicación obligatoria en todos los procesos jurídicos, administrativos y legislativos donde se discutan derechos de tal naturaleza. De tal modo, el interés superior del menor constituye un principio rector, fundamentado en el artículo 4to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que indica que los derechos del *niño son* prevalentes a los derechos de los demás, situación que en antaño no se percibía en el sistema jurídico como un problema social, ya que se disimulaba o se velaba como un problema de tipo "privado" o "intimo" dentro del seno de la familia. Calvo (2006).

Recientemente tratándose de la familia y los niños, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, expuso que: "trasciende la esfera privada e incide directamente en el funcionamiento de la sociedad, y por esa razón que el Estado, a través de diversas iniciativas, como la expedición de normas jurídicas, busca prevenirla, sancionarla y erradicarla, así como dar asistencia y protección a quienes la sufren". Suprema Corte de Justicia de la Nación (2011) p. 3. Por lo que la atención de la familia por diversos mecanismos

³ Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2011), "Alienación parental", editado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

jurídico – aplicativos en la solución o salvaguarda de los derechos de los niños y por ende su convivencia con sus padres en una situación de orden público e interés social.

Ahora bien, en México, con las reformas constitucionales del 2011, se incorporaron derechos humanos e inclusive instrumentos normativos que se desprenden en la protección del niño como lo es el Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que enfatiza la participación activa y moderada del niño en las actuaciones y diligencias que le atañen debiendo el juzgador dar valor prevalente a lo expuesto por el menor, por lo cual, su convivencia debe ser real y efectiva con ambos progenitores en caso de que estos tengan conflictos de orden conyugal o de pareja y que no vivan juntos.

II.- Conceptualización de los derechos de patria potestad y custodia

Es importante destacar el concepto que ubica e identifica al derecho de familia, como el conjunto de normas jurídicas que vienen a regular vínculos y relaciones entre los miembros de la familia. Antonio Cicu sostiene que, debía decirse del derecho civil para la familia, como una rama autónoma del derecho civil⁴. Explica que la familia, era el objeto del derecho familiar, que tiene una integración distinta en las relaciones jurídicas, respecto al individuo, a la persona, a la sociedad y al propio Estado.

Para Rafael Rojina Villegas el derecho de familia tiene por objeto lograr una solidaridad cada vez más estrecha y perfecta entre los distintos miembros del grupo. Desde su punto de vista son normas que regulan el parentesco en sus distintas manifestaciones logrando su regulación concreta, así como el matrimonio, patria potestad o tutela⁵. Expone Miguel Ángel Quintanilla García que como objeto de derecho familiar será todo el conjunto de deberes, derechos y obligaciones de las personas integrantes de la

⁴ Cicu, Antonio, (1947), "El derecho de familia", traducción de Santiago Sentis Meleno, Ed. Elviar, Argentina, p. 2.

⁵ Rojina Villegas, Rafael., (2005), "Compendio de Derecho Civil, Introducción, Personas y Familia", Ed. Porrúa, México, p. 229.

familia⁶, quien además hace referencia a los derechos subjetivos familiares que serán todas aquellas facultades patrimoniales y extra patrimoniales que se dan en las relaciones familiares⁷.

Baqueiro Rojas, Edgard y Buenrostro Báez, Rosalía distinguen al derecho de familia como "... parte del derecho privado que se vincula con el derecho público para reglamentar las relaciones entre los miembros del conglomerado familiar en cuanto a su constitución, organización y disolución"⁸. Otro concepto importante por exponer, es el que ofrece María de Montserrat Pérez Contreras que incluye el régimen nacional e internacional, según los instrumentos internacionales ratificados por México, en el ámbito general de protección, quien sostiene que:

" se refiere a la normas de orden público e interés social que regulan y protegen a la familia y a sus integrantes, así como su organización y desarrollo integral, sobre la base del respeto a los derechos de igualdad, no discriminación y respeto a la dignidad humana, en orden a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por México, aplicables a la materia, fundamentalmente en el pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, así como del trabajo realizado por Naciones Unidas en favor de la familia a través de la División de Política Social y Desarrollo del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales⁹."

Aportaciones doctrinales del concepto de derecho de familia, que son útiles e importantes para partir, de la base del derecho de los niños, en cuanto al conjunto de normas jurídicas que se establecen por el

⁶ Quintanilla García, Miguel Ángel, (2003), "Lecciones de Derecho Familiar", Ed. Cárdenas, México, p. 6.

⁷ *Ibidem*, p. 8.

⁸ Baqueiro Rojas, Edgard y Buenrostro Báez, Rosalía, (2012), " Derecho de familia", Ed. Oxford, México, p. 8.

⁹ Pérez Contreras, María de Monserrat, (2010), "Derecho de familia y sucesiones", Ed. Nostra, México, p. 21.

derecho para su protección de su entorno consustancial de vida, desarrollo y educación, sin lo cual se vulnerarían sus derechos humanos que le corresponden de vivir en una familia y convivir con ambos padres.

El centro de los derechos y las obligaciones de las personas están en la familia¹⁰, por ende, es el espacio primario y natural donde las niñas, niños y adolescentes se desarrollan y desenvuelven en todas sus capacidades y cualidades que los prepara para su vida futura de adultos. Ahora bien, mientras su minoría de edad quedan sujetos al ejercicio de la patria potestad, que es una institución de guarda y custodia de su persona y sus bienes. La patria potestad es “una función en la que los padres y los abuelos cuentan con determinadas facultades o derechos concedidos por la ley para que cuiden de la persona y bienes de sus descendientes, administren sus bienes y los representen”¹¹.

Asimismo, la custodia es la figura connatural del ejercicio de la patria potestad; es el efecto material de toma, cuidado, crianza y educación del niño. La custodia deriva tanto de la patria potestad como de la tutela, siendo esta última una institución auxiliar para el caso de que el niño no se encuentre sujeto a patria potestad por falta de filiación o por no estar en adopción que crea filiación legal. Por tal razón, no sería posible hablar de patria potestad y su ejercicio, sin la presencia de la familia como concepto y entorno social y jurídico; con lo cual, se da el ineludible binomio de familia: estado familiar y patria potestad: padre o padres en custodia y niños sujetos a ella, en el desarrollo del cúmulo de derechos y obligaciones de tipo familiar. Por lo tanto, la patria potestad y su ejercicio son una relación de poder de supra a subordinación; es decir, subsiste una relación asimétrica, principalmente en aras de protección del menor¹², que en su contenido tiene como propósito fundamental la educación de los hijos, quienes a *grosso modo*, tienen derecho a recibir un buen trato dentro de la comunidad familiar y social.

¹⁰ Carmona Tinoco, Jorge Ulises, Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM; citado en su conferencia denominada “La protección de la familia desde los derechos humanos”, dictada el día 7 de noviembre de 2014, en la Facultad de Derecho Mexicali de la Universidad Autónoma de Baja California.

¹¹ Baqueiro Rojas, Edgard y Buenrostro Báez, Rosalía, (2012) “Derecho de familia”, Ed. Oxford, México, p. 267.

¹² En la evolución histórica del derecho romano en relación a la patria potestad, esta se entendía con carácter perpetuo y fundado en el concepto de soberanía doméstica, en favor de su titular o ascendiente. Cfr. Baqueiro Rojas, Edgard y Buenrostro Báez, Rosalía., (2012) “Derecho de familia”, Ed. Oxford, México, p. 265.

En efecto, cabe apuntar que la patria potestad, hoy en día, debe ser concebida más que como poder, como carga¹³, en la que los padres tienen el deber de cuidarlos y asistirlos que, de someterlos y aplicarles correctivos, ya físicos, ya emocionales. Además, de los cuales los padres, tienen obligación de responder, por ser los menores "... un deudor insolvente, público y manifiesto"¹⁴. Los padres responden, sencillamente, porque son sus padres, siendo una obligación derivada de la patria potestad¹⁵.

Por último, el ejercicio de la patria potestad y de la custodia compartida garantiza derechos mínimos prioritarios del niño o sus derechos al mínimo vital, que son el cúmulo de derechos humanos que se le reconocen en su esfera jurídico personal y patrimonial, con base en lo que debe proveer una familia respecto de atenciones y apoyos necesarios para su bienestar.

III.- La convivencia familiar. Un derecho imprescindible del niño

De acuerdo a lo expuesto en este ensayo de investigación, la familia es la institución esencial para la construcción de las personas y en particular del niño según la Declaración Universal de los Derechos Humanos¹⁶, que establece que es de vital importancia la familia para el niño, esto es, de pertenecer a un núcleo familiar, siendo entonces que el niño tiene el derecho a convivir con ambos padres o progenitores cuando estos no vivan juntos.

Ahora bien, entendemos por la figura de la convivencia, las relaciones jurídicas derivadas del parentesco que permite el contacto y comunicación permanente entre padres e hijos, fomentando el desarrollo afectivo, emocional, físico, moral, consolidando pues, la relación paterno filial. La proximidad o convivencia familiar, es parte en sí, de la titularidad y ejercicio de la patria potestad¹⁷, que es la institución de guarda y

¹³ Paños Pérez, Alba, (2010), "La responsabilidad civil de los padres por los daños causados por menores e incapacitados", Ed. Atelier, España, p. 46.

¹⁴ *Ibidem*, p. 48.

¹⁵ *Ibidem*, p. 52.

¹⁶ Artículo 16 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

¹⁷ Idea tomada Echarte Feliú, Ana María, (2000), "Patria potestad en situaciones de crisis matrimonial", Ed. Comares, España, p. 112.

custodio en favor del niño. Entonces, la convivencia diaria y próxima del niño con sus padres en familia es tan importante que genera bienestar en el mismo, como nos aporta Olga Leticia Galicia García, quien dice: “Los niños se sienten más satisfechos en sus contactos y acceso a ambos padres y presentan un mayor nivel de autoestima y mejores niveles de adaptación...”¹⁸.

En atención a ello, el bienestar del niño queda garantizado o por lo menos cubierto con la institución de la familia y su convivencia diaria, ya que el abandono de sus derechos genera un desenlace negativo en su desarrollo de vida. Por esto la convivencia es un aspecto fundamental e imprescindible en el ejercicio y positivización de ese cúmulo de derechos y que se representan en el buen vivir. Entendiendo el buen vivir como aquellas condiciones socioeconómicas necesarias para el desarrollo integral del niño; regla entonces, que garantiza un clima de afecto y comprensión que permita el respeto de sus derechos y su desarrollo integral¹⁹.

Farith Simon comparte que buen vivir, sería que el niño goce de “agua y alimentación, ambiente sano, comunicación e información, cultura y ciencia, educación, habitad y vivienda, salud, trabajo y seguridad social”²⁰, lo que se lograría necesariamente con la convivencia diaria y próxima del niño con su familia. Asimismo, Fernando Pliego Carrasco afirma que: “... de los registros de información muestran que los niños y adolescentes que viven con sus dos padres biológicos tienen un bienestar significativamente mayor en comparación con quienes viven en otras situaciones familiares posibles²¹. De ahí, que la afirmación de la convivencia familiar del niño con sus padres en un entorno o cuadro de familia adecuado es un derecho humano imprescindible.

IV.- EL Centro de Convivencia Familiar Supervisada. Caso de Baja California

¹⁸ Galicia García, Olga Leticia, (2010), “La evaluación psicológica forense en juicios familiares”; en García López, Erik (Director), *Fundamentos de Psicología jurídica y forense*, Ed. Oxford, México, p.657.

¹⁹ Simon, Farith, (2009), “Derechos de la niñez y adolescencia: De la Convención sobre los Derechos del Niño a las legislaciones integrales”; Ed. Cevallos, Tomo II, Ecuador, p. 62.

²⁰ *Ibíd*em, p 68.

²¹ Pliego Carrasco, Fernando, (2014), “Las Familias en México. Estructuras de organización, proceso de cambio 2000-2010 y consecuencias en el bienestar de niños y adultos”; Ed. Porrúa, México, p. 119.

Los Centros de Convivencia Familiar Supervisada del Poder Judicial del Estado de Baja California a raíz de la reforma a la Ley Orgánica de tal Poder Estatal, estatuido en su artículo 197, ter del 2013 con su reforma del 2015, establece que los Centros de Convivencia Familiar Supervisada son órganos administrativos del Poder Judicial del Estado de Baja California, con autonomía técnica y operativa, que tiene por objeto facilitar la convivencia paterno filial en aquellos casos que, a juicio de los titulares de los Juzgados de lo Familiar, ésta no puede realizarse de manera libre o se ponga en riesgo el interés superior del menor.

De ahí, que las normas que regulan el entorno de familia y la situación jurídica de las niñas, niños y adolescentes en el ejercicio de la patria potestad de ambos padres que no viven juntos y que se deriva de un proceso jurisdiccional sobre la custodia compartida, nace la necesidad y eficacia a juicio del Juez de lo Familiar de solicitar la actuación administrativa de los Centros de Convivencia Familiar Supervisada del Poder Judicial del Estado de Baja California, para garantizar el adecuado respecto, debido compartimiento y sano desarrollo de la guarda y custodia respectiva de los padres y del desarrollo legal y administrativo de y para los centros.

Las funciones y servicios de los Centros de Convivencia Familiar Supervisada del Poder Judicial del Estado de Baja California es resolver y generar un ambiente de paz y armonía, procurando que el impacto de los conflictos jurídico familiares donde se involucren los derechos de las niñas, niños y adolescentes al ejercerse los derechos de guarda y custodia compartida por los padres, no los afecte en su persona, emoción y moralidad. Consistiendo entonces en prevenir de manera anticipada conflictos o en su defecto ayudar en el desarrollo y proceso de los conflictos judicializables sobre la guarda y custodia compartida, respetando en todo momento el interés superior del niño.

V.- La necesidad de protección de los derechos humanos del niño

Los niños son poseedores de un cúmulo de derechos que le corresponden a todo ser humano, pero que, en atención a su situación especial de vulnerabilidad y dependencia con sus padres, dada su fase de desarrollo, se justifica razonablemente la protección integral de tales derechos. De acuerdo con esto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al interés superior del niño y, la Convención Sobre los Derechos del Niño, tienen como objetivo primordial el desarrollo armonioso de la personalidad del niño y del respeto de sus derechos que le han sido plenamente reconocidos como sujeto de derechos. De esos derechos especiales le sobrevienen a los padres, sociedad y Estado deberes específicos de guarda y protección legales.

Al hablar de la protección del niño, es partir del supuesto de que no debiera haber violación, castigos, abandono, desatenciones afectaciones e invisibilidad de su figura y persona como tal, no obstante, la realidad es otra, como dicen García de Ghiglino y María Alejandra Acquaviva, en su repaso histórico de las afectaciones e invisibilidad del “niño” del que fue objeto: “infanticidio (antigüedad-siglo IV)²², En los siglos IV- XIII, la justificación social del abandono del menor²³. En la época de la ambivalencia en los siglos XIV-XVII, cuando se reconoce y nace la idea del afecto paterno –filial, con la tarea de educar o preparar al niño pero en un ambiente rígido-violento²⁴. En el siglo XVIII, surge la intrusión, donde los padres dominan no sólo el cuerpo del niño sino la mente a fin de controlar su interioridad y su conducta²⁵.

En el siglo XIX y mediados de siglo XX, nace el periodo de la socialización, donde la crianza de un hijo consistió en guiarlo²⁶, donde comienza un interés real por el niño como persona, por educarlo y hacerlo participe de su propia existencia. Ya a mediados del siglo XX, se desarrolla el método de ayuda con base en la idealización del niño, de su existencia, pertenencia y derechos propios, que salvaguardaban su situación de minoría.

²² García de Ghiglino, Silvia S. y Acquaviva, María Alejandra, (2010), “Protección contra la violencia familiar”, Ed. Hammurabi, Argentina, p. 297.

²³ *Ibíd.*, p. 298.

²⁴ *Ibíd.*

²⁵ *Ibíd.*

²⁶ *Ibíd.*, p. 299.

Con ese breve recorrido histórico de la afectación e invisibilidad del niño, damos cuenta que fue apenas en el siglo XIX y mediados de siglo XX, que se reconoció la construcción jurídica en favor del niño como categoría jurídica y social distinta del adulto²⁷.

De este modo, la sola descripción normativa no es suficiente para su aplicación eficaz, puesto que no debemos soslayar que muchas de las veces los padres no cumplen con sus obligaciones de sana convivencia con sus hijos, por lo que nace la necesidad de instrumentar recursos sociales y jurídicos que vengan a garantizar la aplicación y efectividad de tales de derechos, por ende, la necesidad de instrumentar sendos Centros de Convivencia Supervisada (por autoridad) para el cumplimiento pronto y efectivo de la sana convivencia.

Conclusiones

De lo antes expuesto y analizado y conformen a los objetivos de esta ponencia los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes a la convivencia real y material con sus padres o progenitores que no viven juntos o cohabitan, se debe desarrollar de manera sana, pacífica y respetuosa de los derechos compartidos. Como apuntamos, en ocasiones, ello no es posible dado diversos conflictos o diferencias entre los padres que ejercen de manera simultánea pero separada la patria potestad, dando lugar a la custodia compartida o diferenciada. Por ende, los Centros de Convivencia Supervisada deben ser garantes de la custodia compartida, principalmente por ser un derecho humano propio de los niños, consagrado en el artículo 4to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al establecer el interés superior del menor (*Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral*), por lo que la convivencia familiar se traduce en un derecho imprescindible.

²⁷ Ver Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, Diario Oficial de la Federación, publicado el día 3 de diciembre de 2014.

Bibliografía

1. Baqueiro Rojas, E. y Buenrostro Báez, R., (2012), "Derecho de familia", Ed. Oxford, México.
2. Calvo García, M. (2006), "Análisis socio-jurídico de la Ley Orgánica de medidas y protección integral contra la violencia de género", *Trabajo revista iberoamericana de relaciones laborales*, N.17, 2006.
3. Carmona Tinoco, J., citado en su conferencia denominada "La protección de la familia desde los derechos humanos", dictada el día 7 de noviembre de 2014, en la Facultad de Derecho Mexicali de la Universidad Autónoma de Baja California.
4. Cicu, A., (1947), "El derecho de familia", traducción de Santiago Sentis Meleno, Editorial Elviar, Argentina.
5. Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2011), "Alienación parental", editado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México.
6. Echarte Feliú, A., (2000) "Patria potestad en situaciones de crisis matrimonial", Ed. Comares, España.
7. Galicia García, O., (2010), "La evaluación psicológica forense en juicios familiares". En: García López, E. (Director), *Fundamentos de Psicología jurídica y forense*, Ed. Oxford, México.
8. García de Ghigliano, S. y Acquaviva, M., (2010), "Protección contra la violencia familiar", Ed. Hammurabi, Argentina.
9. Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, (2014), Diario Oficial de la Federación, publicado el día 3 de diciembre de 2014, México.
10. Naciones Unidas (1948), Declaración Universal de los Derechos Humanos. Adoptada proclamada por la Asamblea General en su Resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948.
11. Paños Pérez, A., (2010), "La responsabilidad civil de los padres por los daños causados por menores e incapacitados", Ed. Atelier, España.
12. Pérez Contreras, M., (2010), "Derecho de familia y sucesiones", Ed. Nostra, México.
13. Pliego Carrasco, F., (2014), "Las Familias en México. Estructuras de organización, proceso de cambio 2000-2010 y consecuencias en el bienestar de niños y adultos", Ed. Porrúa, México.
14. Quintanilla García, M., (2003), "Lecciones de Derecho Familiar", Ed. Cárdenas, México.
15. Rojina Villegas, R., (2005), "Compendio de Derecho Civil, Introducción, Personas y Familia", Editorial Porrúa, México.
16. Simon, F., (2009), "Derechos de la niñez y adolescencia: De la Convención sobre los Derechos del Niño a las legislaciones integrales", Editorial Cevallos, Tomo II, Ecuador.
17. Suprema Corte de Justicia de la Nación, (2011), "Violencia familiar, temas selectos de derecho familiar", serie núm.3, México.